



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00420-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
DEMANDADO: MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ, RAFAEL RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico juridicocosta@financreditos.com el día 21 de septiembre de 2020, el señor ALEJANDRO BLANCO TORO en representación de FINANREDITOS, quien ostenta la representación de la parte demandante, manifestó aportar copia de citación por aviso de la parte demandada RAFAEL RODRIGUEZ Y OTROS, debidamente cotejada y sellada, las cuales ya se encontraban en el expediente, por lo que solicitó dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, estudiado el escrito en comento, se tiene que solo fue aportado 1 folio sin el anexo de la copia del aviso que se hizo mención en el mismo, aunado a que, revisado el expediente de marras, se avizoran los siguientes escritos:

1. Notificación personal efectuada a RAFAEL RODRIGUEZ Y OTROS, aportada el 10 de septiembre de 2015.
2. Aviso efectuado a RAFAEL RODRIGUEZ Y OTROS, aportado el 29 de septiembre de 2015.

Respecto de las notificaciones, los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, estipulan:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00420-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
DEMANDADO: MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ, RAFAEL RODRIGUEZ.

comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Transcrito lo anterior, en primer lugar se tiene que la notificación personal fue dirigida a “RAFAEL RODRIGUEZ Y OTROS” sin que se discriminara el nombre de la otra demandada MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ, aunado al hecho que en la constancia expedida por DISTRIENVIOS sobre la entrega de esta guía No. N0189698, fue relacionado como número de radicación 2015-00426, el cual no corresponde al proceso de la referencia.

Por otro lado, el Aviso fue dirigido a “RAFAEL RODRIGUEZ Y OTROS” sin que se discriminara el nombre de la otra demandada MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ, aunado al hecho que no fue allegada la respectiva constancia expedida por DISTRIENVIOS sobre la entrega de la guía No. N0193642.

Así las cosas, considera este Despacho que ambas notificaciones se entenderán surtidas únicamente respecto del demandado RAFAEL RODRIGUEZ de quien se dejó estrictamente estipulada en las citaciones enviadas, puesto que nada se discrimino respecto de la demandada



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00420-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
DEMANDADO: MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ, RAFAEL RODRIGUEZ.

MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ, debiéndose proceder a su notificación, a cargo de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, este Despacho requiere a la parte demandante ELECTRICARIBE S.A. ESP y/o a su apoderado judicial FINANCRETOS, a que aporten la constancia del envío de la guía No. N0189698 mediante la cual se envió notificación personal toda vez que la aportada no corresponde al proceso de la referencia y a que aporten la constancia del envío de la guía No. N0193642 mediante la cual se envió aviso debido a que no se allegó en su oportunidad y en caso de que no se logre obtener dichos documentos, sírvase rehacer las notificaciones al señor RAFAEL RODRIGUEZ.

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores y al no estar debidamente notificados los demandados, este Despacho negará la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada el día 21 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de seguir adelante la ejecución presentada el día 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 89 de fecha 16 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario